

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6914 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Piher, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de confecciones de géneros de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Piher, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de confección de géneros de punto,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Piher, S. A.», con domicilio en Mataró (Barcelona), calle Madoz, 11-13, y número de identificación fiscal A-08.465288. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de algodón 100 por 100, de número inglés 5-7-8/1c. crudos, cardados o peinados, P. E. 55.05.33.
2. Hilados de algodón 100 por 100, de número inglés 10-11-12-16-18-22/1c. crudos, cardados o peinados, P. E. 55.05.41.
3. Hilados de algodón 50 por 100, poliéster 50 por 100, de número inglés 10-11-12-16-18-22/1c. crudos, cardados o peinados, P. E. 55.05.41.
4. Hilados de algodón 50 por 100, acrílico 50 por 100, de número inglés 10-11-12-16-18-22/1c. P. E. 55.05.41.
5. Hilados de algodón 100 por 100, de número inglés 24-30-32/1c. crudos, cardados o peinados, P. E. 55.05.46.
6. Hilados de algodón 50 por 100, poliéster 50 por 100, de número inglés 24-30-32/1c. crudos, cardados o peinados, P. E. 55.05.46.
7. Hilados de algodón 50 por 100, acrílico 50 por 100, de número inglés 24-30-32/1c. crudos, cardados o peinados, P. E. 55.05.46.
8. Hilados de fibra acrílica discontinua 100 por 100, sencillos, de número inglés 10-11-12-16-18-22-24-30-32/1c.

8.1 En crudo, P. E. 56.05.23.

8.2 Tintado, P. E. 56.05.28.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. T-shirt niño/a, 100 por 100 algodón, P. E. 60.04.02.
- II. T-shirt niño/a, 50 por 100 algodón, 50 por 100 poliéster, P. E. 60.04.02.
- III. T-shirt niño/a, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, P. E. 60.04.02.
- IV. T-shirt niño/a, 100 por 100 acrílico, P. E. 60.04.03.
- V. Cisne niño/a, 100 por 100 algodón, P. E. 60.04.06.
- VI. Cisne niño/a, 50 por 100 algodón, 50 por 100 poliéster, P. E. 60.04.06.
- VII. Cisne niño/a, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, posición estadística 60.04.06.
- VIII. Cisne niño/a, 100 por 100 acrílico, P. E. 60.04.07.
- IX. T-shirt caballero/señora, 100 por 100 algodón, posición estadística 60.04.19.
- X. T-shirt caballero/señora, 50 por 100 algodón, 50 por 100 poliéster, P. E. 60.04.19.
- XI. T-shirt caballero/señora, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, P. E. 60.04.19.
- XII. T-shirt caballero/señora, 100 por 100 acrílico, posición estadística 60.04.20.
- XIII. Cisne caballero/señora, 100 por 100 algodón, posición estadística 60.04.23.
- XIV. Cisne caballero/señora, 50 por 100 algodón, 50 por 100 poliéster, P. E. 60.04.23.
- XV. Cisne caballero/señora, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, P. E. 60.04.23.
- XVI. Cisne caballero/señora, 100 por 100 acrílico, P. E. 60.04.24.
- XVII. Polo nicky, 100 por 100 algodón, P. E. 60.04.71.
- XVIII. Polo caballero/niño, 50 por 100 algodón, 50 por 100 poliéster, P. E. 60.04.71.
- XIX. Polo caballero/niño, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, P. E. 60.04.71.
- XX. Polo nicky, 100 por 100 algodón, P. E. 60.04.89.
- XXI. Polo señora/niña, 50 por 100 algodón, 50 por 100 poliéster, P. E. 60.04.89.

- XXII. Polo señora/niña, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, P. E. 60.04.89.
- XXIII. Training/jogging, 100 por 100 algodón, P. E. 60.05.17.
- XXIV. Training/jogging, 80 por 100 algodón, 20 por 100 acrílico, P. E. 60.05.17.
- XXV. Training/jogging, 70 por 100 algodón, 30 por 100 poliéster, P. E. 60.05.17.
- XXVI. Training/jogging, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, P. E. 65.05.17.
- XXVII. Jersey pullover, 100 por 100 algodón, P. E. 60.05.36.
- XXVIII. Jersey pullover o chaleco, 80 por 100 algodón, 20 por 100 acrílico, P. E. 60.05.36.
- XXIX. Jersey pullover o chaleco, 70 por 100 algodón, 30 por 100 poliéster, P. E. 60.05.36.
- XXX. Jersey pullover o chaleco, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, P. E. 60.05.36.
- XXXI. Jersey pullover, 100 por 100 algodón, P. E. 60.05.43.
- XXXII. Jersey pullover o chaleco, 80 por 100 algodón, 20 por 100 acrílico, P. E. 60.05.43.
- XXXIII. Jersey pullover o chaleco señora/niña, 70 por 100 algodón, 30 por 100 poliéster, P. E. 60.05.43.
- XXXIV. Jersey pullover o chaleco señora/niña, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, P. E. 60.05.43.
- XXXV. Vestido señora, 100 por 100 algodón, P. E. 60.05.48.
- XXXVI. Vestido señora, 50 por 100 algodón, 50 por 100 poliéster, P. E. 60.05.48.
- XXXVII. Vestido señora, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, P. E. 60.05.48.
- XXXVIII. Faldas y faldas pantalones, 100 por 100 algodón, posición estadística 60.05.54.
- XXXIX. Faldas y faldas pantalón, 50 por 100 algodón, 50 por 100 poliéster, P. E. 60.05.54.
- XL. Faldas y faldas pantalón, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, P. E. 60.05.54.
- XLI. Conjunto señora/niña, 100 por 100 algodón, posición estadística 60.05.74.
- XLII. Conjunto señora/niña, 50 por 100 algodón, 50 por 100 poliéster, P. E. 60.05.74.
- XLIII. Conjunto señora/niña, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, P. E. 60.05.74.
- XLIV. Conjunto señora/niña, 100 por 100 acrílico, posición estadística 60.05.72.
- XLV. Cazadoras, 100 por 100 algodón, P. E. 60.05.81.2.
- XLVI. Cazadoras, 80 por 100 algodón, 20 por 100 acrílico, posición estadística 60.05.81.2.
- XLVII. Cazadoras, 70 por 100 algodón, 30 por 100 poliéster, posición estadística 60.05.81.2.
- XLVIII. Cazadoras, 50 por 100 algodón, 50 por 100 acrílico, posición estadística 60.05.81.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilado de importación realmente contenido en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

- En los productos I, II y III: 147 kilogramos.
Mermas: 7 por 100.
Subproductos: 24 por 100.
- En el producto IV: 145 kilogramos.
Mermas: 6 por 100.
Subproductos: 25 por 100.
- En los productos V, VI y VII: 143 kilogramos.
Mermas: 6 por 100.
Subproductos: 24 por 100.
- En el producto VIII: 141 kilogramos.
Mermas: 6 por 100.
Subproductos: 24 por 100.
- En los productos IX, X y XI: 147 kilogramos.
Mermas: 7 por 100.
Subproductos: 25 por 100.
- En el producto XII: 145 kilogramos.
Mermas: 6 por 100.
Subproductos: 25 por 100.
- En el producto XIII: 143 kilogramos.
Mermas: 6 por 100.
Subproductos: 24 por 100.
- En los productos XIV y XV: 143 kilogramos.
Mermas: 6 por 100.
En el producto XVI: 141 kilogramos.
Mermas: 5 por 100.
Subproductos: 24 por 100.
- En los productos XVII, XVIII y XIX: 147 kilogramos.
Mermas: 7 por 100.
Subproductos: 25 por 100.
- En los productos XX al XLIII, ambos inclusive: 147 kilogramos.

Mermas: 7 por 100.
 Subproductos: 25 por 100.
 En el producto XLIV: 145 kilogramos.
 Mermas: 6 por 100.
 Subproductos: 25 por 100.
 En los productos XLV, XLVI, XLVII y XLVIII: 147 kilogramos.
 Mermas: 7 por 100.
 Subproductos: 25 por 100.

Los subproductos adeudarán por las partidas 63.02.15 ó 63.02.19.3, respectivamente, de conformidad con que su composición sea algodón (o predominio del mismo), o bien fibra acrílica (o predominio de la misma).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Decimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6915 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Matrici, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes planos forjados, y la exportación de moldes de compresión.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Matrici, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes planos forjados y la exportación de moldes de compresión,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Matrici, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio San Antolín, número 16, Zamudio (Vizcaya) y número de identificación fiscal F.48.037188. Exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Desbastes planos forjados, como materia prima para la fabricación de moldes, cuyas calidades de acero son Thyroplast 2311 y 2312, bonificados a una resistencia de 90 a 100 kilogramos por metro cuadrado, P. E. 73.07.30 y de las siguientes dimensiones:

De 200 a 600 milímetros de grueso.
 De 400 a 1.200 milímetros de ancho.
 De 1.200 a 3.000 milímetros de largo.

Tercero.-Los productos de exportación son:

1. Moldes de compresión para la obtención de piezas de plástico en SMC y en poliéster reforzado con fibra de vidrio, posición estadística 84.60.71.

Cuarto.-A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etcétera, que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación